



Corte Penal Internacional

Presidente: Demian Brito Ramírez.

Moderador: Gloria Elba Gutiérrez Jaimes.

Oficial de conferencias: Paula Jimena Martínez Hermenegildo.

CARTA DE BIENVENIDA A DELEGADOS

Estimados delegados, es un honor darles la más cordial bienvenida a este comité de la Corte Penal Internacional en este MUNMX 2025. Para nosotros representa un privilegio participar junto a ustedes y compartir aprendizajes y experiencias que sin duda enriquecerán nuestra visión sobre el derecho internacional y la justicia.

Aquí no solo debatiremos sobre los crímenes más graves que afectan a la humanidad, como el genocidio, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, sino que también aprenderemos a escuchar, argumentar y construir juntos soluciones que reflejen los valores de justicia, equidad y humanidad.

El propósito fundamental de este modelo es fomentar la amistad, la tolerancia ante las distintas formas de pensamiento, la adquisición de conocimientos a través del debate, sobre todo, la empatía y el respeto mutuo. Confiamos en que aprovecharán al máximo esta experiencia y que será valiosa para su desarrollo académico y personal.

Los invitamos a vivir este modelo como una experiencia inolvidable, en la cual puedan explorar y comprender el papel trascendental de la Corte Penal Internacional en la persecución de los crímenes más graves que afectan a la humanidad: genocidio, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Sabemos que ustedes, son jóvenes comprometidos, están preparados para enfrentar los retos de la justicia internacional. Juntos buscaremos soluciones, interpretando con rigor jurídico los casos planteados, debatiendo con respeto y procurando siempre generar un impacto positivo que refleje los valores de equidad, humanidad y ética que guían a la Corte Penal Internacional.

Finalmente, agradecemos su iniciativa de formar parte de este evento y, en particular, de este comité. Tengan la certeza de que haremos nuestro mayor esfuerzo para que su participación sea no solo enriquecedora, sino también una experiencia que permanezca en su memoria como un espacio de aprendizaje, justicia y cooperación.

Atentamente,

Presidente: Demian Brito Ramírez.

Moderador: Gloria Elba Gutiérrez Jaimes.

Oficial de Conferencias: Paula Jimena Martínez Hermenegildo.

ACERCA DEL COMITÉ.

La Corte Penal Internacional (CPI) es un tribunal judicial supremo permanente e independiente, con sede en La Haya (Países Bajos), dedicado a juzgar a individuos responsables de los crímenes más atroces que afectan a la comunidad internacional: genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y, desde 2018, el crimen de agresión.

El Estatuto de Roma, su tratado, fue adoptado en el mes de julio del año 1998. La corte, que comenzó a operar en 2003, fue establecida para reemplazar a los tribunales ad hoc creados en la década de 1990 con el fin de tratar crímenes atroces perpetrados en Ruanda y en la antigua Yugoslavia.

Al menos 120 Estados firmaron el tratado en Roma (1998) y, en 2002, entró en vigor oficialmente.

Una de las iniciativas clave de la Corte Penal Internacional (CPI) es el Trust Fund for Victims (Fondo en Beneficio de las Víctimas).

Este fondo fue creado por la Asamblea de Estados Parte para brindar asistencia, apoyo psicológico, rehabilitación y reparaciones a las víctimas de los crímenes bajo la jurisdicción de la Corte y a sus familias. No solo ejecuta las reparaciones ordenadas en los juicios, sino que también desarrolla programas de ayuda en comunidades afectadas, promoviendo la justicia restaurativa y la reconciliación.

Se le considera fundamental porque coloca a las víctimas en el centro de la justicia internacional, algo que diferencia a la CPI de tribunales anteriores.

Su función principal es actuar como un tribunal de última instancia, complementando los sistemas nacionales; este tribunal solo puede intervenir cuando los Estados no investigan o enjuician genuinamente los delitos que entran en su competencia.

La CPI se maneja a través de cuatro órganos fundamentales: la Presidencia, que administra la Corte; las Cámaras Judiciales, que llevan a cabo los procesos; la Oficina del Fiscal, liderada por Karim Ahmad Khan; y el Registro, que brinda apoyo logístico, asistencia legal y protección a testigos y víctimas. Además, la Asamblea de Estados Parte supervisa el financiamiento y el cumplimiento del Estatuto, mientras que el Trust Fund for Victims asiste a quienes sufrieron daños.

Referencias:

1. *Corte Penal Internacional | Human Rights Watch.* (s. f.). <https://www.hrw.org/es/topic/international-justice/corte-penal-internacional>
2. *Corte Penal Internacional | Human Rights Watch.* (s. f.-b). https://www.hrw.org/es/topic/international-justice/corte-penal-internacional?utm_source

3. International Criminal Court. (s.f.). *Joining the Rome Statute: Why does it matter*. Recuperado el 29 de agosto de 2025, de <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Joining-Rome-Statute-Matters-SPA.pdf>

TEMA A: Responsabilidad penal internacional por crímenes ambientales cometidos por corporaciones multinacionales.

La responsabilidad penal internacional por crímenes ambientales cometidos por corporaciones multinacionales es una de las problemáticas emergentes más relevantes en el contexto actual. El deterioro de los ecosistemas y el impacto directo en las comunidades vulnerables han despertado un debate global sobre la necesidad de tipificar el ecocidio como un crimen internacional al mismo nivel que el genocidio o los crímenes de “lesa humanidad”.

El ecocidio se entiende como aquellos actos conscientes que causan daños graves, extensos o duraderos al medio ambiente, y la propuesta para incluirlo en el Estatuto de Roma ha sido impulsada por Estados insulares como Vanuatu, Fiji y Samoa, los cuales enfrentan directamente los riesgos existenciales del cambio climático.

A nivel judicial, existen precedentes importantes: en 2021 el Tribunal de La Haya ordenó a Royal Dutch Shell reducir sus emisiones globales de CO₂ en un 45 % para 2030, marcando un hito en el litigio climático contra una corporación multinacional. En América Latina, más de la mitad de los conflictos ambientales están vinculados a la extracción de recursos naturales llevada a cabo por corporaciones del Norte Global, según datos del Atlas de Justicia Ambiental, generando desplazamientos forzados, violencia y violaciones de derechos humanos.

La Interpol advierte que los crímenes ambientales (minería ilegal, tráfico de residuos, fraude en el comercio de carbono) constituyen hoy una de las actividades criminales más rentables, generando ganancias ilícitas estimadas entre 110,000 y 281,000 millones de dólares anuales. Esto posiciona a las corporaciones involucradas en estos actos al mismo nivel económico que redes internacionales de narcotráfico o trata de personas.

Entre los principales retos se encuentran los vacíos legales internacionales: la CPI no contempla aún la jurisdicción sobre corporaciones como personas jurídicas, lo que genera un marco de impunidad estructural. Además, persisten problemas de acceso a información confiable y completa, especialmente en contextos donde las empresas fragmentan su responsabilidad mediante filiales o subsidiarias.

Finalmente, la problemática del ecocidio no solo afecta a los ecosistemas, sino también a los derechos humanos fundamentales: acceso al agua, salud, alimentación y a un ambiente sano. Sin responsabilidad efectiva, la degradación ambiental continuará expandiéndose, erosionando la confianza en las instituciones internacionales y profundizando la injusticia ambiental en el Sur Global.

Preguntas clave:

1. ¿Se puede demostrar que las decisiones directivas de las corporaciones multinacionales tuvieron un impacto directo y medible en la degradación ambiental, suficiente para declarar culpabilidad?
2. ¿La información disponible sobre violaciones ambientales por parte de corporaciones es confiable y completa como para establecer responsabilidad penal internacional, o existen dudas que impidan declarar culpabilidad?
3. ¿Existen pruebas suficientes para responsabilizar penalmente a corporaciones multinacionales por los daños ambientales causados, o se considera que la evidencia actual no es concluyente y, por tanto, no se puede declarar culpabilidad?

Referencias:

1. Ecoticias. (2023). *El ecocidio podría llegar a la Corte Penal Internacional*. Ecoticias. <https://www.ecoticias.com/medio-ambiente/medio-ambiente-ecocidio-corte-penal-internacional>
2. Ecologistas en Acción. (2011). *Impunidad de las transnacionales*. Ecologistas en Acción. <https://www.ecologistasenaccion.org/17877/impunidad-de-las-transnacionales/>
3. El País. (2025, mayo 22). *Las transnacionales más conflictivas: quién está detrás de la injusticia ambiental*. El País. <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2025-05-22/las-transnacionales-mas-conflictivas-quien-esta-detras-de-la-injusticia-ambiental.html>
4. El País. (2025, junio 19). *Sasa Braun, agente de la Interpol: “El comercio de carbono se ha convertido en un blanco fácil para el crimen organizado”*. El País. <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2025-06-19/sasa-braun-agente-de-la-interpol-el-comercio-de-carbono-se-ha-convertido-en-un-blanco-facil-para-el-crimen-organizado.html>
5. Periodistas-es. (2016). *Crímenes medioambientales y económicos serán juzgados por la CPI*. Periodistas-es. <https://periodistas-es.com/crimenes-medioambientales-economicos-seran-juzgados-la-cpi-76161>

TEMA B: Persecución por motivos de género dirigida contra mujeres, niñas y personas cuya identidad o expresión de género no coincide con las normativas talibanes.

Actualmente, en Afganistán bajo el régimen talibán, la persecución por motivos de género ha tenido una dimensión sistemática, institucionalizada y alarmante. A partir de julio de 2025, la Corte Penal Internacional (CPI) emitió órdenes de arresto contra Abdul Hakim Haqqani, presidente del Tribunal Supremo talibán, y Haibatullah Akhundzada, líder supremo del movimiento, acusándolos de crímenes de lesa humanidad por persecución de género. Esta acusación se fundamenta en una política oficial que restringe gravemente los derechos de mujeres, niñas y personas cuya identidad o expresión de género no se ajusta a las normas impuestas por el régimen.

La CPI sostiene que estas acciones constituyen una forma de persecución sistemática, que incluye la prohibición del acceso a la educación, la restricción de la libertad de movimiento, la negación de autonomía corporal, la criminalización de identidades de género diversas y la supresión de la vida privada. Estas medidas no solo afectan a las mujeres y niñas afganas, sino también a quienes son percibidos como aliados o defensores de sus derechos, incluso si no participan activamente en la resistencia.

El caso de Haqqani es especialmente relevante, ya que, como máxima autoridad judicial del régimen, habría contribuido a legitimar jurídicamente estas políticas represivas, consolidando un sistema de exclusión institucionalizada. La CPI considera que estas acciones no son aisladas, sino parte de un ataque generalizado contra la población civil, lo que encuadra legalmente como crimen de lesa humanidad según el Estatuto de Roma.

Además, informes recientes de organizaciones internacionales como Human Rights Watch y ONU Mujeres han calificado esta situación como un “apartheid de género”, debido a la sistemática eliminación de mujeres del espacio público. Las restricciones incluyen la prohibición de trabajar fuera del hogar, de recibir atención médica por parte de hombres y de circular sin acompañamiento masculino. Durante el terremoto de agosto de 2025, miles de mujeres heridas no recibieron atención médica por falta de personal femenino autorizado, lo que agravó la mortalidad femenina en la catástrofe.

Este precedente marca un hito en el reconocimiento internacional de la persecución por motivos de género como una violación grave de derechos humanos, y plantea interrogantes sobre la capacidad de la justicia internacional para proteger a las víctimas de regímenes autoritarios que imponen normas de género excluyentes y violentas. También abre espacio para reflexionar sobre el papel de la educación, la tecnología inclusiva y la ética comunicativa en la visibilización y resistencia frente a estas violencias.

Preguntas clave:

1. ¿Se puede demostrar que Abdul Hakim Haqqani tuvo un rol directo en la implementación de políticas de persecución por género, suficiente para declarar culpabilidad?
2. ¿La información disponible sobre las restricciones impuestas por el régimen talibán es confiable y completa como para establecer responsabilidad penal internacional, o existen dudas que impidan declarar culpabilidad?
3. ¿Existen pruebas suficientes para responsabilizar penalmente a Abdul Hakim Haqqani por los daños causados a mujeres, niñas y personas con identidades de género diversas, o se considera que la evidencia actual no es concluyente y, por tanto, no se puede declarar culpabilidad?

Referencias:

1. Corte Penal Internacional. (2025). Orden de arresto contra Abdul Hakim Haqqani por crímenes de lesa humanidad. CPI.
<https://www.icc-cpi.int/news/arrest-warrant-haqqani>
2. Human Rights Watch. (2024). Afghanistan: Taliban's Gender Apartheid. HRW.
<https://www.hrw.org/news/2024/03/08/afghanistan-talibans-gender-apartheid>
3. ONU Mujeres. (2023). Impacto de las políticas talibanes en los derechos de las mujeres.
<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2023/11/afghanistan-taliban-womens-rights>
4. El País. (2025, julio 9). La CPI acusa a líderes talibanes de crímenes de lesa humanidad por persecución de género.
<https://elpais.com/internacional/2025-07-09/la-cpi-acusa-a-los-talibanes-de-crimenes-de-lesa-humanidad.html>

Suba su hoja de posición a través del siguiente enlace. Fecha límite: 8 de octubre.

 [Hojas de posición.](#)

Contacto de la mesa: A01773119@tec.mx

Demian Brito Ramírez - Presidente